



A: Magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: lorenaramos@cne.gob.ec y alfonsolara@cne.gob.ec

A: Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta.

CORREOS ELECTRÓNICOS: secretariageneral@cne.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec

Dentro de la causa signada con el Nro. 353-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 353-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de diciembre de 2023, las 14h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0443-M de 04 de diciembre de 2023¹, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0283-M de 04 de diciembre de 2023², suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 23 de noviembre de 2023³, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador con el que adjuntan veinte (20) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la señora MARTHA ALEXANDRA BALSECA CARRASCO, responsable del manejo económico; señora JENNIFER ESTEFANÍA SILVA OÑATE, candidata a la dignidad de alcalde del cantón Baños de Agua Santa; y, el señor ALEX ENRIQUE CEVALLOS RIVERA, representante legal del Movimiento Político Renovación Total, lista 33 en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 353-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de noviembre de 2023⁴, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 39.

² Fs. 39.

³ Fs. 1 a 24.

⁴ Fs. 25 a 27.



- 1.3. El 01 de diciembre de 2023⁵, mediante auto de sustanciación dispuse que en el plazo de dos (02) días, la denunciante complete y aclare la denuncia.
- 1.4. El 04 de diciembre de 2023⁶, mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0443-M, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 en la que solicita certificación de la causa Nro. 353-2023-TCE.
- 1.5. El 04 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en el que certificó que la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar o su abogado patrocinador no han ingresado ningún escrito o petición dentro del plazo establecido.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

⁵ Fs. 29 a 30.

⁶ Fs. 39.



- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 01 de diciembre de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:
- “2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.*
- 2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada uno de los presuntos infractores; y, aclare su pretensión.*
- 2.3. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 2.4. Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los legitimados pasivos.”.*
- 2.7. El 01 de diciembre de 2023, se notificó en legal y debida forma a la denunciante con el auto de sustanciación descrito en los párrafos 2.5 y 2.6, conforme la razón de la secretaria relatora de este despacho.
- 2.8. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0443-M de 04 de diciembre de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2 solicita a la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa No. 353-2023-TCE.
- 2.9. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0283-M de 04 de diciembre de 2023, la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral certifica: *“hasta las 11h26 del 04 de diciembre de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documento alguno suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar y su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 353-2023-TCE”.*
- 2.10. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado



por esta autoridad, en auto de 01 de diciembre de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- En razón de las consideraciones antes expuestas, en mi calidad de jueza de instancia dispongo **ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las siguientes direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec y alfonsolara@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de diciembre de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

